



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2000/1/1333.

Montevideo, 20 de mayo de

2005.-

RESOLUCIÓN 173 ACTA 016

VISTO: La titularidad del servicio de televisión para abonados otorgada por Resolución del Poder ejecutivo N° 204 de 20 de febrero de 1995, a la sociedad ARTIGAS CABLE VISION S.R.L., para su prestación en la ciudad de Artigas, Departamento de Artigas.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 545/93 de 2 de julio de 1993 se autorizó a la prestación del servicio de televisión para abonados en la ciudad de Artigas, a los Sres. Roberto Daniel Riani, Enrique Hamlet Fernández, Rina Liz Dos Santos y Wilma Edith Dos Santos.

II) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 204/995 de 20 de febrero de 1995, se autorizó como permisionaria del mencionado servicio a la sociedad ARTIGAS CABLE VISIÓN S.R.L. integrada por los Sres. Sres. Roberto Riani Baranzano, Enrique F. Rodríguez, Rina Liz y Wilma Edith Dos Santos.

III) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 866/996 de fecha 10 de setiembre de 1996 se aprobó la transferencia de cuotas sociales que correspondían a las Sras. Rina Liz y Wilma Edith Dos Santos Villegas, a los Sres. Roberto Daniel Riani Baranzano y Enrique H. Fernández Rodríguez.

IV) Que los presentes obrados fueron iniciados con fecha 15 de agosto de 2000 a efectos de solicitar la regularización, de diversas modificaciones operadas en la integración de la empresa permisionaria, por cesiones de cuotas sociales y luego de acciones, que operaron sin autorización, así como su transformación a otro tipo societario.

V) Que surge emergente de obrados la primera de las cesiones de cuotas efectuadas sin autorización, operó antes de haber transcurrido el plazo de inhibición de 5 años previstos por el artículo 20 del Decreto 349/990 de 7 de agosto de 1990.

VI) Que la transformación de la sociedad permisionaria de responsabilidad limitada a sociedad anónima, fue puesta en conocimiento de la Administración tres años después de haber operado.

VII) Que de la documentación aportada, resulta emergente la participación como accionista de la permisionaria de Grafilco S.A., persona jurídica no hábil en dicha instancia, para integrar una sociedad permisionaria de televisión para abonados por tener acciones al portador.

VIII) Que emerge de obrados, que la empresa ARTIGAS CABLE VISIÓN S.A., se consorció con la sociedad DOLFICOR S.A.- permisionaria del servicio de televisión para abonados- para la prestación del servicio, sin contar con la debida autorización.

CONSIDERANDO: I) Que surge de las actuaciones que la empresa permisionaria ha incurrido en un cúmulo de faltas administrativas graves relativas a la titularidad del servicio.

II) Que la permisionaria ha puesto en conocimiento de la Administración, que actualmente no cuenta con ningún abonado, sino que todos lo son de la empresa DOLFICOR S.A., lo que pone de manifiesto que la empresa ARTIGAS CABLE VISIÓN ha estado incumpliendo con su obligación de prestación del servicio al cual fue autorizado por el Poder Ejecutivo.

III) Que conferida la vista reglamentaria a la permisionaria de acuerdo a lo previsto por el artículo 76 del decreto 500/91, no compareció a su evacuación.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto 349/990 de 7 de agosto de 1990, artículo 7 del Decreto 115/003 de 5 de marzo de 2003, Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.- Revocase la autorización otorgada por resolución N° 204/995 de 20 de febrero de 1995, para la prestación servicio de televisión para abonados en la ciudad de Artigas, Departamento de Artigas por el sistema cable, a la empresa ARTIGAS CABLE VISION S.R.L.
- 2.-Pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Departamento de Televisión para Abonados. Cumplido, archívese.